



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE
PRESTACION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE
N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO
DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-HUAMANGA.2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUISPE ONCEBAY, EDER JAYRO

ORCID: 0000-0001-7548-8213

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PRESTACION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA.2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

QUISPE ONCEBAY, EDER JAYRO

ORCID: 0000-0001-7548-8213

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú**

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú**

JURADOS

Huanes Tovar, Juan de Dios (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

A mis padres, por confiar en mis decisiones, por su apoyo incondicional para alcanzar mis metas para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome a seguir adelante.

5. RESUMEN

La presente investigación lleva por título calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, permitirá conocer ampliamente con concepciones y perspectivas que amplíen el horizonte de la administración de justicia. La línea de investigación que se utilizó es la administración de justicia, bajo las normas y procedimientos de investigación de la ULADECH, como objetivo general, fue verificar si las de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01, del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, como objetivos específicos fueron; identificar, determinar y evaluar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, la metodología es de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, motivación, sentencia, prestación de alimentos.

ABSTRACT

The present investigation is entitled Quality of First and Second Instance Sentences on Demand for Food Provision in File No. 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga.2021, allowed to know widely with conceptions and perspectives that broaden the horizon of the administration of justice. The line of investigation used is public and private law, under the ULADECH investigation standards and procedures, as a general objective was to verify whether the first and second instance judgments on the claim for the provision of maintenance in file No. 00033-2014-0-0501-JP-FC-01, of the first legal court of the peace of the judicial district of Ayacucho-Huamanga.2021, comply with the normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, as specific objectives were; identify, determine and evaluate the normative, doctrinal and jurisprudential parameters of the quality of the first and second instance judgment on the demand for Alimony, in the District's File No. 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, the methodology is of a basic type, descriptive level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the results revealed the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of range: high , very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence, provision of food

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	xi
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	19
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	19
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	32
III. HIPÓTESIS	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Diseño de la investigación	40
4.2. Población y muestra.....	41
4.3. Definición y operacionalización de variable	42
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
4.5. Plan de análisis.....	44
4.6. Matriz de consistencia	45
4.7. Principios Éticos	47
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados.....	48

5.2. Análisis de resultados	62
VI. CONCLUSIONES	68
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	79
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	82
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	86
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	88
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	101

7. ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. Matriz de consistencia.....	46
CUADRO 2. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.....	48
CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.	50
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	52
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	54
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.	56
CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	58
CUADRO 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N°00033-2014-0-0501-JP-FC-01del del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.....	60
CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N°00033-2014-0-0501-JP-FC-01del del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.....	61

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, se ha seguido con una línea de investigación de administración de justicia, la sentencia de primera instancia es emitida por el 1er Juzgado de Paz letrado de Ayacucho, el dieciséis de junio de dos mil catorce, a causa de una interposición de demanda por prestación de alimentos donde se declara fundada en parte la demanda, lo cual fue apelada por la parte demandada subiendo al Juzgado de Familia Transitorio-Sede Central, donde se emite la sentencia de segunda instancia, el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, donde se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia.

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio (Ferreira & Luengo, 2007, p.98).

Modo por el cual se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para el problema planteado, se diseñó un objetivo general la cual consiste en Verificar si la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, cumplen con los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales y para conseguir el objetivo general se diseñó objetivos específicos.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Determinar los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Evaluar el cumplimiento de la sentencia judicial de primera instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Evaluar el cumplimiento de la sentencia judicial de segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Manifiesta Masbernat (2017) que la carga procesal en el Poder Judicial del estado Peruano, han sido un problema para la administración de justicia, lo cual ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en 5 promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. (p.46)

El presente trabajo se justifica; debido a que los resultados servirán para que den a conocer la calidad de las sentencias en nuestro medio, además, para conocer la idoneidad de nuestros magistrados, para que realicen sus críticas constructivas y aportar a la mejora de la calidad de sentencias y sobre todo, los aportes de la investigación mejorarán la administración de justicia.

Además de ello la metodología aplicada fue; en el tipo de investigación que se utilizó será cualitativa ya que solo se basa en narrar y estudiar la situación mediante la recolección de datos en este caso la sentencia, a la vez el nivel de investigación utilizada fue descriptiva ya que se observa en distintos períodos del trabajo como la elección del expediente judicial, cumpliendo con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. y con respecto al diseño de investigación

se utilizó la no experimental ya que se va estudiar un caso ya archivado, transversal porque se investiga los hechos que ocurrieron solo en un momento específico en el tiempo y retrospectivo porque los hechos materia de estudio ocurriendo en un tiempo pasado.

Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, culminando el informe con referencias bibliográficas y los anexos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

García (2011) en su tesis titulada *Naturaleza Jurídica de La Prisión Por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia*. Tesis presentada en La Universidad Estatal Península de Santa Elena, para obtener el título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador. Tuvo como objetivo Proponer un estudio de factibilidad de medios alternativos para el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia; para lo cual siguió con la metodología del método inductivo donde está estructurada, entonces, a partir de la observación, y fundamentada con entrevistas dirigidas a los titulares de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena y beneficiarios de las pensiones alimenticias; encuestas a los usuarios del Consultorio inmersos en este problema; y el análisis documental de las causas llevo a la conclusión de que el grado de incumplimiento de la Resolución Judicial que ordena a los alimentantes a cumplir con el deber de darles una pensión alimenticia mensual a sus hijos es altísimo en la Provincia de Santa Elena. De dicha investigación, se resalta que es de suma importancia proponer un estudio de factibilidad de medios alternativos para el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia (p.72).

Ramón (2011) en su tesis titulada *Extíngase la obligación que tiene el obligado principal de pasar Alimentos, cuando el beneficiario ha contraído obligaciones como progenitor*. Tesis previa a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia. y Titulo de Abogada. Tuvo como objetivo realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario al

Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a que la obligación de pasar alimentos es responsabilidad individual y personal del obligado principal; para lo cual siguió con la metodología analítica, llego a la conclusión de que al pasar el padre una pensión de alimentos el beneficiario que ha contraído obligaciones como progenitor, se le está fomentando la irresponsabilidad con respecto a sus hijos, y constituye una falta de respeto a sus padres.(p.139). De dicha investigación sobresale que el beneficiario de una pensión alimenticia que ha contraído obligaciones de progenitor, está en la obligación moral y por mandato legal a hacerse responsable de sus hijos e hijas.

Argoti (2019) en su tesis titulada Naturaleza Jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia, Tesis Doctoral presentada para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca tiene por objetivo la satisfacción y cumplimiento de un derecho humano básico como es la vida del individuo. Para el derecho de alimentación su naturaleza se asocia como un derecho humano, de protección a la vida y con un vínculo familiar; para lo cual siguió con la metodología analítica, y concluyo con que el sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones. (p.257). Donde de la investigación se puede decir que la solución al problema presentado no depende exclusivamente de la falta de legislación, sino que obedece una realidad innegable que es la falta fuentes de trabajo que permita a los alimentantes cumplir con sus obligaciones, pues muchas personas prefieren la prisión al hecho de enfrentarse a la imposibilidad de generar recursos.

En el ámbito nacional:

Chavez (2019) en su Tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En el Expediente N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-02, Del Distrito Judicial De Piura, 2019. Tesis para optar el título profesional de Abogado tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre Alimentos en el expediente N° 00043- 2013-0-3102–JP-FC-02 del Distrito Judicial de Piura 2019; para lo cual utilizo la metodología cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente”(p.132). Donde se puede resaltar de que la función importante que cumple la administración de justicia en nuestro país, se ve deteriorada por la lentitud existente dentro del desarrollo del proceso.

En el ámbito local:

Gutierrez (2018) en su Tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Prestación de Alimentos, En el Expediente N° 00043-2016-0-3102-JP-FC-02, Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga.2021. Tesis para optar el título profesional de Abogado tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre Alimentos en el expediente N° 00043- 2016-0-3102–JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021; para lo cual utilizo la metodología cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando a la

conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente” (p.122). Donde se puede resaltar de que la función importante que cumple la administración de justicia en nuestro país, se ve deteriorada por la lentitud existente dentro del desarrollo del proceso.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. La Jurisdicción

Es aquella función desarrollada generalmente pública y realizada por entidades estatales con potestad para dirigir o administrar la justicia. Ledesma (2018) Refiere que el término jurisdiccional, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente fáciles de ejecución. Esto significa que las instituciones estatales tienen la facultad de administrar justicia de acuerdo a las normas establecidos por la ley.

La Constitución señala que si iniciamos de un supuesto normativo podemos decir que la atribución supone la soberanía. Así el artículo 138° de la norma política en donde indica que: judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, por la que atribuye titular a su posición de superioridad o de supremacía respecto a las personas que con él se relacionan. A los jueces se les atribuye el imperium derivado precisamente de la soberanía (Ledesma, 2018, p.79)

El autor atribuye a su postura de predominio o de supremacía con relación a los individuos que con él se corresponden.

2.2.2.2. Característica de la jurisdicción

Según Gardó (2018) manifiesta que la función jurisdiccional tiene las siguientes características: a) Autonomía. Porque en cada nación o Estado lo ejercita la soberanía y en forma privilegiada. Esta autoridad jurisdiccional no puede realizar los particulares, porque es una facultad y poder exclusivo de responsabilidad del Estado; b) Es independiente. Frente a los otros órganos del Estado y también frente a los particulares: lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente, sin interferencia y sin influencias de tres poderes del Estado o de particulares. c) Es única. Porque solo existe una sola función jurisdiccional del Estado, como función, derecho o deber de este, salvo excepciones que establece la misma ley.

2.2.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción

Gardó (2018) menciona que los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.(p.56)

Principio de cosa juzgada:

En sentido juicioso implica el impedimento a las partes en aprieto a que revivan el mismo asunto.

“En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtienen fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para imponer estos recursos han caducado.” (p.57).

Tiene ciertos requisitos que se debe cumplir:

Que el juicio terminado haya ocurrido judiciales no o entre las partes. Por lo bazu, no hay cosa juzgada, si correspondiendo dos personas distintas unas obligaciones al solicitante éste siguió la causa aria frente a uno de ellos, sea cual fuere el resultado pueda asomar enjuiciamiento versus otra cualquiera.

Que se trate del mismo entusiasmo. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es desigual, por lo bazu, no hay nada establecido judicialmente para el siguiente.

Que se trate la misma acción. Cuando forma las mismas partes e igual hecho, pero la labor utilizada es distinta y compatible con la previa puede conducirse el parecer y no hay mencionado de cosa juzgada. (p.59)

Principio de la pluralidad de instancia

Esta caución constitucional es fundamental, ha sido recogido por la constitución peruana y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales es parte no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por queda habilitado la vía plural, mediante el cual el interesado pueda cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Principio de derecho de defensa

Es uno de los derechos básicos o necesidades primordiales de todo ordenamiento jurídico, con ello se resguarda una parte del íntegro proceso.

Martín (2015) refiere que “el derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se resguarda una parte medular del debido proceso.”(p.62)

Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedara garantizada el derecho de defensa. Según este principio, las partes procesales en un juicio deben estar debidamente citadas.

Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es habitual encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. (Gardó, 2018,p.58)

Según Alvarez (2010), “las jurisdicciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Suele suceder que las partes no reciban la debida información de los jueces que los condujo a tomar una decisión.” (p.197)

De lo mencionado se puede aportar que los jueces están constitucionalmente obligadas a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentales de hecho y de derecho.

2.2.2.4 La Acción

Rojina (2005) determino “El poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión asi mismo la acción es la médula del Derecho Procesal y su fin es el Estado actualizado, sólo a este

le pertenece dar la solución en la colisión iniciada entre las partes por medio de la función jurisdiccional” (p.561).

Para Salgado(2010) “La expresión acción proviene del latín actio, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa.” (p.53).

Finalmente, Orrego (2003) describe el contenido de acción; “Facultad que tiene toda persona para acudir o solicitar a un órgano jurisdiccional para hacer efectivo una acción procesal de sus derechos fundamentales dentro del procesal civil” (p.28).

Por lo tanto, se puede concluir que, la acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al estado active su función jurisdiccional.

2.2.2.4.1. Características del derecho de acción

De la misma forma el siguiendo a Ferreira & Luengo (2007) donde señalan que en la doctrina y la ciencia, se ha definido a la acción como el derecho público, autónomo, subjetivo y abstracto, mediante el cual todo sujeto puede acudir ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela, el mismo que se materializa a través de una demanda.

Asimismo, indica que este derecho de acción es un derecho público, autónomo, abstracto o individual, perteneciente al grupo de derechos cívicos, y en cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al estado y cuyo origen podría ser común a todos los derechos de petición a la autoridad.

Las características del derecho de acción son los siguientes:

1). Señalado como derecho autónomo: dado que no es un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieran recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción.

2). Señalado como derecho público: por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional. Es un derecho público en la medida que no se ejerce contra el demandado. Contra aquél se dirige la pretensión.

3). Señalado como derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción como tal le pertenece a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, sin importar que obtengan o no una sentencia favorable. Es abstracto, también por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material.

4). Señalado como derecho subjetivo: por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición (p. 88).

Finalmente añade que, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional.

Debo mencionar que la dificultad de apoyar esta postura por cuanto, tal facultad de participar en un conflicto judicial corresponde al demandado como parte de su derecho a la defensa. Igualmente, tal agregado no sería aplicable a los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, donde no existe contraparte. Empero como se comentó, este aspecto, resulta ser de carácter generador de discusión entre la doctrina.

2.2.2.4.2. Elementos del derecho de acción

Lilan (2017) sostiene que “es conformado por elementos objetivos y subjetivos” (p.87).

Señala a su vez que, los sujetos de la acción, y que se constituye por el actor sujeto activo, el emplazado o demandado sujeto pasivo, y el estado a quien se dirige a través del Juez, que es el órgano mediante el cual se actúa sujeto pasivo. (p. 88).

2.2.2.5. La Jurisdicción

Argoti (2019) define “los conceptos sobre cada clasificación de jurisdicción voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal es un conjunto de disposiciones con potestad del estado y su soberanía, ambas partes acuden a un órgano jurisdiccional para resolver un conflicto de intereses” (p.56).

Ledesma (2013) hace referencia a la función jurisdiccional en su eficacia es un medio de asegurar la necesaria continuidad del derecho y el derecho, a su vez, es un medio de acceso a los valores que merecen la tutela del estado a su vez señala que la jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo declara el derecho preexistente y crea nuevos estados jurídicos de certidumbre y de coerción inexistentes antes de la cosa juzgada. (p.50)

Sin embargo, para Alvarez (2010) define que la competencia sería una regla de la jurisdicción, y nos referimos que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado caso de conflictos de interés. La jurisdicción es el absoluto y la competencia es un parte de la jurisdicción. (p.95)

De todo lo mencionado puedo concluir que en materia civil esta potestad jurisdiccional, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad, siendo indelegable abarcando todo el territorio de la República establecido por el artículo 1 del Código Procesal Civil.

2.2.2.6. La pretensión

Pérez (2015) menciona “la pretensión: Es un acto de voluntad que realiza una persona, en poder el cual exige del Estado, por medio de la Jurisdicción de un derecho a cargo o frente de otra persona”.(p.87).

Siguiendo algunos autores, la pretensión se define como aquel acto mediante el cual un sujeto de derecho se afirmaría la titularidad de un interés jurídico frente a otro, pidiendo de esta manera al Juez que se manifieste mediante resolución que tendrá calidad de cosa juzgada reconociéndolo por intermedio de él, es decir se manifiesta la voluntad de los sujetos teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico.

Gardó(2018) señala que “la pretensión es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; este a su vez indica que es un derecho subjetivo procesal, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez como órgano del estado” (p.56)

Por otro lado, añade que, la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (p.58).

Para Moreira (2011) “la pretensión se define en la declaración de voluntad que se pretensiosa ante un órgano jurisdiccional y presuntamente reconozca la existencia de una relación jurídica para que el juez acepte el resultado procesal”. (p.67)

Por lo tanto, se puede consolidar que la pretensión empieza como un desarrollo de la doctrina de la acción.

2.2.2.6.1. Elementos de la pretensión

El autor refiere que a cierta afirmación que solicita un accionante, y que es acompañada a su vez fundamentada por elementos de hecho y de derecho, y que son necesarios para la instrucción al juez sobre ello, podría ser también en principio una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, ésta es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que, quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional. Se afirma que el derecho la pretensión, va acompañada de una petición, la cual se resume en el requerimiento realizado por el demandante al órgano jurisdiccional, para que éste le reconozca legalmente el derecho auto-atribuido (Jara, 2019, p.56)

En resumen, puedo aportar en cuanto a los elementos de la pretensión que el elemento subjetivo, son los sujetos que intervienen en el proceso, elementos objetivos son el objeto y causa en una actividad determinada en lugar, tiempo y forma.

2.2.2.7. El proceso

Aguirrezabal (2020), refiere que “el proceso es el mecanismo para cumplir los fines del estado al imponer a las personas una determinada conducta jurídica adecuada al derecho” (p. 29).

De acuerdo a lo señalado se puede mencionar que el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la

actuación de la ley.

2.2.2.8 El proceso Civil

Es una serie de etapas jurídicas elaboradas por el juez en cumplimiento de las obligaciones y deberes que la ley procesal le impone, por medio de las partes y los terceros causadas ante el órgano jurisdiccional en el ejercicio de sus poderes, facultades, derechos y cargas que también la ley les otorga, pidiendo la intervención de la ley para que resuelva la controversia, comprobando que sean los alegados hechos, en una sentencia pasada por la autoridad de cosa. (Universidad Nacional Mayor De San Marcos Facultad De Derecho y Ciencia Política, 2018)

En consecuencia, debo señalar que el proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil.

2.2.2.9 Prueba

Es aquello que no reside en indagar sino en contrastar Rojina (2005) afirma: “La prueba no consiste en averiguar sino en verificar, averiguar, verificar, ir caminar, hacia algo, en este caso la verdad; mientras que para verificar significa a hacer o presentar como verdad, como cierto” (p.12).

El autor refiere que la prueba es verificar y contrastar, acudir hacia a un objetivo con una certeza de una prueba existente.

2.2.2.10. Medios Probatorios

Surge de gran ayuda para mostrar o hacer patente la verdad.

Ledesma (2018) afirma. “Son aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un acto” (p.289).

En el artículo 188° del Código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p.415).

En el artículo 429° del Código Procesal Civil “regula lo referente a medios probatorios extemporáneos, aquellos que pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refiere a hechos nuevos o a los mencionados por la otra parte al momento de contestar la demanda o reconvertir” (p.417).

En mi opinión el autor indica que los instrumentos son aquello que sirve de gran utilidad para demostrar y hacer valer la verdad o autenticidad.

2.2.2.11. Objeto de la prueba

Para Dominguez, (2005) define que “el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual debe o puede ser percibido por los sentidos”. (p.24).

En conclusión, se puede aportar que el objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos.

2.2.2.12. La resolución Judicial

Son aquellas expedidas por las cuales deberán cumplir ciertos requisitos.

Frigerio (2019) “Son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este” (p.58-59).

El autor refiere que son ciertos documentos que se decide la autoridad competente dentro del proceso y poner fin a esté.

En el artículo 120° del Código Procesal Civil “ los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias” (p.595).

2.2.2.13. La sentencia

Frigerio (2019) se refiere “La sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativo o judicial, que pone fin a un conflicto por medio de la decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.64).

Es la decisión del magistrado, cuyo documento conlleva a poner fin al proceso. Gardó (2018) afirma.: “Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la valides del proceso” (p.115).

Mello (2009), refiere: “La sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativo o judicial, que pone fin a un conflicto por medio de la decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.189)

Es la decisión del magistrado, cuyo documento conlleva a poner fin al proceso. Ledesma (2018) afirma: “Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la valides del proceso” (p.59).

En mi opinión es un documento escrito emitido por la autoridad competente dando a conocer a las partes para poner fin al proceso.

2.2.2.14. La apelación

Es aquel recurso realizado por una de las partes que se considere afectado o agraviado con una resolución judicial. Alvarez (2010) afirma:

Es aquel recurso ordinario y vertical o de alcance formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece el vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y la proceda a anularla o revocarla ya sea, ya sea total o parcialmente dictada otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano supervisor. (p.105)

El autor refiere que el recurso de apelación la realiza el sujeto que se siente afectado frente a una decisión del juez con un documento expreso, para logra en cierta ocasión siempre en cuando adolezca el vicio o error y esta será enfocada al órgano judicial superior en grado para que la revise, total o parcialmente dicha resolución judicial.

Es aquel remedio procesal, cuyo objetivo es el control del hecho judicial. Bermudez (2015)afirma:

Es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporta en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como

erróneamente por falta de apreciación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado. (p.40)

El autor refiere que el recurso de apelación suele a requerir un nuevo pronunciamiento de una instancia superior, para que, con el documento reunido en primera instancia, pueda en todo o en parte impugnar.

2.2.2.15. La audiencia

La audiencia se encuentra regulada en la Sección Quinta, Título III, artículos 554° y 555° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017, p. 595).

Según Bermudez (2015) La audiencia “es el acto procesal oral, público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para juzgamiento de un conocimiento de un asunto civil o de naturaleza administrativa, sobre el que se ejerce la jurisdicción” (p.59).

Sin embargo, Narvaez (2018) lo define en que “es la sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio”. (p.30)

Se puede aportar que por lo común la audiencia es pública para el derecho procesal, acto de oír un juez o tribunal a las partes y testigos para decidir los pleitos y causas, lugar destinado a celebrar sus sesiones por un juzgado o un tribunal.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1 Alimentos

El alimento comprende todo un vínculo, que son necesarios en merced del alimentista como refiere el autor en la que “considera que el alimento comprende todo un conjunto de prestaciones cuyo objetivo no solo es la escritura supervivencia del

sujeto necesitado, sino todavía su mejor inserción social, ya que existen varios tributos que no son alimentarios en estricto sentido como la instrucción, civilización y capacitación para la labor, diversión, pagos de gestante, etc” (Gardó, 2018,p.79). Como manifiesta el autor, que existen diversas contribuciones que no son necesariamente, considerados alimentos en un sentido estricto.

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia, como menciona: “Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.” (Aguirrezabal, 2020, p.81).

Jara (2019), señala que “la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito” (p.83).

Asimismo, el mismo autor menciona que “se dice crédito-debito porque existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos” (p.83).

Art. 472. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, “habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (p.86).

Se considera alimentos: “Todo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación

del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”(Ledesma Narvaez, 2013, p.321)

“La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir, empero, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es los menos probable.” (Gardó, 2018, p.32).

Se puede añadir que son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

2.2.2.1.1. Características

Gardó (2018) señala que: “El derecho de alimentos posee, entre otras características, el ser irrenunciable e imprescriptible, por ende, si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario”. (p.64)

Reciproco resulta ser una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo se encuentra esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara. (Millard, 2020, p.23)

Art. 487. “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (Ledesma, 2018.p.34)

Es incompensable el sustento de la persona, no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán

renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.(Ledesma Narvaez, 2018).

Es personalísimo el carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.(Ledesma, 2013,p.45).

Es Inembargable, las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo seria irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista (Alvarez, 2010,p.78).

2.2.2.1.2. Competencia

Según el Código de los Niños y Adolescentes en el Art. 96. menciona que: “El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones” (p.733)

Sera también competente el Juez de Paz a la elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento está acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (Rojina , 2005, p.35).

Por consiguiente, se entiende que la competencia es el límite de la jurisdicción todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos, lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia. establecidas en las siguientes formas: por el territorio, por la materia, por el grado, por la cuantía, por el turno, por la seguridad de la prisión, y por conexidad.

2.2.2.1.3. Criterios para fijar alimentos

(Codigo de Infancia y Adolescencia,2006) Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.” (p.144)

“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (p. 145).

De conformidad con el artículo 481 del Código Civil se regulan:

Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Del citado artículo se puede extraer los presupuestos para calcular una pensión de alimentos. Referido a los siguientes: a) Vínculo legal; b) necesidades del alimentista c) posibilidad del alimentante; d) proporcionalidad en su fijación.

2.2.2.1.4. Obligación Alimentaria

Ledesma (2013) hace una distinción entre el derecho de alimentos y la relación obligatoria alimenticia; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial.(p.46).

En nuestro derecho nacional el estado de necesidad del niño se presume hasta que adquiera la mayoría de edad, así que correrá por cuenta del padre probar lo contrario, esto es, o que el estado de necesidad ha desaparecido por completo, o que el estado de necesidad subsiste, pero no en la misma la magnitud que en el pasado.

2.2.2.2. Familia

Castaldi (2019) precisa que “la familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, su evolución y, también, un momento determinado de su desarrollo, su estado actual.”(p.46).

En cuanto al primero, la familia es una categoría histórica, es decir, un fenómeno social, mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco, cuya oposición, formas, funciones y tipo de relaciones varían en cada una de las etapas del desarrollo social y dependen de una serie de factores, principalmente, de las condiciones económico-sociales en que viven y se desarrollan.

Por otro lado, Millard (2020) conceptúa la familia como “una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los

ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco y que constituye el grupo humano fisiogenético y primario por excelencia”.(p.56).

Puedo concluir con que la familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **Muy Alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado de distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. No experimental:

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Sampieri, 2006, p.14)

Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Sampieri, 2013, p.25)

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador Hernández (2014) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.1.2. Transversal o transeccional:

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, 2006, p.18)

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo

documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Es el conjunto de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Behar (2010) afirma:

La población debe limitarse claramente en base a los objetivos plateados y tomando en cuenta las características de homogeneidad, lugar tiempo (...). La población será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población. (P.71)

El autor refiere que está compuesta por todo el elemento, personas, objetos, que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación.

Para el presente trabajo: la población son todos los expedientes del Segundo Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.2.2. Muestra

Es la unidad o grupo seleccionado en la que se enfoque para el desarrollo y el estudio de la investigación.

Denominada población muestra, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma será lo más representativo del estudio de la investigación. Es el grupo o elemento seleccionado en el que se desarrollara el estudio de investigación. Es el

grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra los elementos materia de análisis e investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad es decir para lograr un resultado más certero cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos la cantidad

de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de población. (Behar, 2010, p.13)

En este caso la muestra es el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01, a fin de estudiar la correcta aplicación de la norma, plazos y otros puntos controvertidos que ayuden a resolver con claridad.

4.3. Definición y operacionalización de variable

La operacionalización de las variables según Behar (2010) afirma:

Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y este a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. A la vez se le conoce como el método deductivo, es decir, de lo general a lo particular. (p. 69)

En opinión de Sampieri (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y

tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.(p.64).

En la siguiente investigación la variable es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de prestación de alimentos.

Asimismo, con respecto a las variables de investigación Sampieri (2006) señala:

Las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación; es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas. (p. 66)

En cuanto a los indicadores, (Behar, 2010) menciona:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Del mismo modo, Alvarez (2010)señala:

Los indicadores son los elementos que se utilizan para señalar algo, nos permite observar y medir el fenómeno estudiado, los indicadores señalan lo más particular de las variables, nos señala el estado de la variable, con los indicadores podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables. (p. 69)

En el presente trabajo, los indicadores son: aspectos susceptibles de ser en las sentencias de primera y segunda instancia, y naturaleza fundamental basado en la parte normativa, jurisprudencial y doctrinal.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Behar (2010) expone:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Es un instrumento fundamental que facilita una visión general del trabajo de investigación, en la que consta de varios cuadros, que permite evaluar el grado de conexión lógica y coherencia. Hernández (2014) afirma: “La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación” (p.56). El autor refiere que la matriz de consistencia es una herramienta que sirve de guía y orientación para llevar a cabo el desarrollo del trabajo de investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CUADRO 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre Prestación de alimentos en el expediente N.º 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N.º 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.</p>	<p>Calidad de las sentencias sobre el cumplimiento de prestación de alimentos en el Expediente N.º 00033-2014-0-0501-JP-FC-01.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Expedientes sobre prestación de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: N.º 00033-2014-0-0501-JP-FC-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 2. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">(sentencia resolución N° 07, 2016)</p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA EXPEDIENTE: 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: CARLOS MORALES HIDALGO SECRETARIO: JORGE BURGA ZEVALLOS DEMANDADO: BB DEMANDANTE: AA SENTENCIA Resolución N° 07 San Juan Bautista, veintitrés de enero de dos mil diecisiete.</p> <p>- VISTO: El presente proceso puesto a despacho para emitir sentencia, en los seguidos por AA en representación del su menor hija CC (06), contra BB sobre Prestación de Alimentos.</p> <p>DE LOS ANTECEDENTES: 1. Fundamentos de la demanda. - Por demanda de fs. 07 a 10 la parte demandante AA pretende que el demandado BB cumpla con la asignación de pensión mensual de S/. 1000.00 Soles a favor de su menor hija CC, en mérito a los siguientes fundamentos: 1.1. De las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado por más de 9 años, han procreado a la menor acreedora alimentaria en mención, menor que actualmente cuenta con 6 años de edad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 		X								

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>Añade que no es cierto que se haya sustraído de su deber de padre, dado que acorde a sus reales capacidades ha venido asistiendo económicamente a su menor hija. 2.2. Es falso que tenga la condición de director musical y obtenga un ingreso semanal de S/. 1 000.00 Soles, sustentado en un documento privado que ha celebrado con su cuñado DD, quien viene a ser pareja de su hermana Ana EE, con la finalidad de presentar al Banco y poder obtener un crédito para adquirir una mototaxi, labor con la cual obtenía un ingreso promedio mensual de S/. 600.00 Soles, con los cuales tiene que solventar sus más mínimas necesidades de carácter personal y familiar, sin que ello signifique eludir su obligación alimentaria. 2.3. Por lo que en atención a su verdadera capacidad económica pretende que se fije la pensión alimentaria en la suma de Ciento Cincuenta Nuevos Soles.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 										7	
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Propia

Lectura: El presente cuadro 2, en relación a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango; baja en la calidad de la introducción, debido a que no cuenta con número de sentencia y fue muy alta en la postura de las partes porque se cumplieron con todos los presupuestos que debe contener una sentencia.

Motivación de derecho	<p>A. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>El caso de sub Litis trata sobre prestación de alimentos que reclama BB, en representación de su menor hijo CC, de cinco meses de nacido.</p> <p>Primero. - Dentro del ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimenticio de los padres. Se encuentra plasmado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política Del Estado, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 478° del Código Civil, concordante con los numerales 92° y 93° del código del Niño Y Adolescente, que: Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen a obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura: De acuerdo al cuadro 3, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta en relación a la calidad de la motivación de los hechos y en cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta porque se pudo determinar cada uno de los sustentos legales de una sentencia.

Descripción de la decisión	<p>SE RESUELVE:</p> <p><i>Primero.</i> - DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas diez y siguientes, sobre PRESTACION DE ALIMENTOS, interpuesta por FLOR GARCIA HEREDIA CARDENAS, en representación de su menor hijo CC, de cinco meses de nacido, dirigida contra AA.</p> <p><i>Segundo:</i> ORDENO que, el demandado AA, acuda a su menor hijo CC, con una pensión alimenticia mensual ascendiente a DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/200.00) mensuales, de la remuneración que perciben su condición de Auxiliar Contable “Asociados Arango” o de cualquier otra actividad que desempeñe; la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda, lo que genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p><i>Tercero.</i> - consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFICIESE al banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la BB, quien actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras la apertura de dicha cuenta el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y apertura de la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de ahorros.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 						x					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura: En el cuadro 4 podemos observar claramente que, la aplicación del principio de congruencia fue alta; puesto que, no se pudo evidenciar la relación recíproca entre las tres partes de la sentencia; mientras que en la descripción de la decisión se pudo evidenciar todos los parámetros previstos, por eso fue de rango muy alta.

Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 					x							
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura: En el cuadro 5 podemos observar claramente que se cumplen todos los parámetros en cuanto a la introducción y la postura de las partes, hay evidencia de la individualización de la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la individualización de las partes, se evidencian los aspectos del proceso, sin vicios procesales, sin nulidades, además evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Por lo que nos da a conocer que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tiene un rango de Muy Alta.

Motivación de derecho	<p>Sobre los criterios para determinar los alimentos.</p> <p>4.6. Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe precisar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no solo comprende en aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que ha de cubrir su cuerpo y la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De ese modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es vital para el desarrollo de la persona y su supervivencia.</p> <p>4.7. Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces menciona, en su artículo 481° prescribe que <i>“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que <i>“El juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”</i></p> <p>4.8. A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el juez al momento de determinar los alimentos: ii) las posibilidades de quien debe darlos y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple</i> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>Si cumple</i> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple</i> 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <i>.Si cumple</i> 					x					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura: En el presente cuadro 6, podemos encontrar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: Muy Alta. Este resultado se efectuó de la calidad de la motivación de los hechos que presenta rango Alta, y la motivación del derecho, que muestra rango: Muy Alta en ambos casos se ha visto que se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, existe debida fiabilidad de la prueba, existe valoración de forma conjunta de los medios de prueba, se aplicaron de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, se evidencia claridad, de la misma forma hay una debida interpretación de las normas aplicadas, donde se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso, hay conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y finalmente se evidencia claridad y no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>V. DECISION: Estando a los considerados y las normas antes expuestas y tomando en consideración lo opinado por el representante del Ministerio Público; SE RESUELVE: 5.1. CONFIRMAR La sentencia de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce, que declara fundada la demanda en parte la demanda, de fojas diez y siguientes, sobre Prestación de Alimentos, interpuesta por BB, en representación de su menor hijo CC, contra AA, y REVOCAR la sentencia referida en el extremo del monto fijado que disponía la suma de doscientos nuevos soles como pensión de alimentos a favor del menor CC y REFORMANDOLA dispongo que el demandado AA acuda con una pensión alimenticia ascendente a la suma de doscientos cuarenta nuevos soles (S/. 240.00) mensuales de los ingresos que percibe por cualquier actividad económica que realice. Quedando incólume en lo demás que contiene. 5.2. NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley y oportunamente DEVUELVA el presente proceso al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura: Como podemos observar en el presente cuadro número seis, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue como sigue: En cuanto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue alta; puesto que, no se pudo evidenciar la relación recíproca entre las tres partes de la sentencia; mientras que en la descripción de la decisión se pudo evidenciar todos los parámetros previstos, por eso fue de rango muy alta.

CUADRO 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N°00033-2014-0-0501-JP-FC-01del del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		2				7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							10			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					10			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
						4				[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					5			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
							[1 - 4]			Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N°00033-2014-0-0501-JP-FC-01del del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							10		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					10		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
						4			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					5		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de investigación según al procesamiento de los datos obtenidos, se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos, en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, fueron de nivel Muy Alto y Muy Alto, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación (Ver cuadros 8 y 9).

En concordancia con el objetivo del presente estudio, la investigación estuvo orientada a la verificación de la calidad de las sentencias del caso examinado.

Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de Demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Se determinó los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de Demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Se evaluó el cumplimiento de la sentencia judicial de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°: 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.-Respecto a la primera instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación **Muy Alta** respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio; la cual fue formulada por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho.

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de: **Muy Alta** (Cuadros 2, 3 y 4).

Dentro de este marco se deduce que, es cierto que la calidad se ubica en el rango de muy alta, es porque en este punto de la sentencia vemos que el juez ha ingresado datos que individualizan la sentencia, entre los cuales destacan el Expediente N°00033-2014-0-0501-JP- FC- 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, archivo al que corresponde las partes que pertenece.

En dicha sentencia, se puede observar que la parte expositiva de la sentencia solo cumple con ciertos parámetros, por lo que es de alta calidad y no muy alta lo cual debería ser lo ideal, sin embargo, el juez usa su criterio para resolver el conflicto que dio origen a la Litis, para que ésta pueda dictar la decisión más justa y correcta en el presente caso. Lo ideal de una sentencia debe ser que tenga la máxima calificación, pero se debe analizar que los encargados de administrar justicia son seres humanos y usan sus criterios, que consideran más equitativos, para hacer justicia, en muchos casos. esto no suele ser de la mejor manera justa para las personas, pero es importante destacar que la sentencia es un acto judicial que se fundamenta en una resolución, dictada por un juez o un tribunal, por diferentes causas, ya sean civiles, familiares, profesionales, administrativo, mercantil o penal. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento.

Aunado a la situación en la parte considerativa de la sentencia, nos daremos cuenta de que el juez tiene un conocimiento profundo y por tanto puede justificar su decisión judicial buscando la mejor solución al conflicto por el que se ha iniciado el proceso, pero esta constituye la labor que el administrador de justicia desde entonces, según Al mandato constitucional, los jueces están sujetos a la constitución y las leyes, por lo que en el caso particular, dicho principio fue aplicado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo con las diferentes leyes y reglamentos aplicados para justificar debidamente de la sentencia, podemos afirmar que se ha logrado este objetivo, además, debemos tener en cuenta que al tomar dicha decisión se ha tenido en cuenta toda la prueba presentada por ambas partes procesales, buscando contar con toda la certeza y confianza. que la decisión de adoptar es la más justa y resolverá el conflicto que ha dado un origen al proceso.

Por otro lado, al analizar el resultado de primera instancia, podemos ver que el juez utilizó su mejor criterio para tomar la mejor decisión ya que tiene un rango de puntuación muy alto; demostrando así que realizó un trabajo muy analítico, ya que trató de dar respuesta a cada uno de los reclamos planteados por las partes del proceso, como puedo citar a Villegas (2005) de esta manera, que se refiere al principio de coherencia procesal, señalando que el juez no puede pronunciar sentencia ultra patita, ni extra patita y tampoco citra petita; porque sólo debe condenar lo alegado y probado por las partes. (p.122).

Si nos referimos a la forma en que elabora y estructura su decisión, nos damos cuenta de que ocupa un lugar destacado, es decir que podemos decir que el juez hizo un buen trabajo, justificando correcta y claramente su decisión para ser ejecutada dentro del tiempo establecido. limitar, sin complicar las partes procesales con palabras con términos legales desconocidos muchas veces por las partes procesales, es decir, su

claridad garantiza que se ejecute en sus términos exactos y es de gran utilidad para quienes están bajo la administración de justicia ya que les permite para comprender el verdadero concepto y aplicar su decisión judicial, en respuesta a su necesidad de haber iniciado un proceso.

Según Carlos (2014) :

Una sentencia es la resolución en la que el Juzgador decide los derechos y obligaciones de cada una de las partes. En ella podemos encontrar un análisis cronológico del proceso, el estudio de los derechos y obligaciones que fueron afectados a cada una de las partes y las acciones que deberán llevarse a cabo a partir de la elaboración de la sentencia para proteger esos derechos y obligaciones de las partes. No existe fórmula para dictar sentencia, basta que solo el juez apoye los puntos resolutivos en preceptos legales o principios jurídicos de conformidad. (p.46).

según cita Moreira (2011):

Aunque en este principio este ordenamiento elimina las antiguas fórmulas para dictar sentencia, posteriormente exige requisitos de forma que son: Debe contener lugar y fecha, Tribunal que las pronuncia, nombre de los contendientes, Carácter con el que litigaron y objeto del pleito. Tiene que ser autorizado por el juez y el secretario con sus firmas. (p.24).

2.-Respecto a la segunda instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación **Muy Alta** respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio; la cual fue formulada por el Juzgado de Familia Transitorio – Sede Central de Ayacucho.

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de **Muy Alta** (Cuadros 5, 6 y 7).

En dicha sentencia se puede observar que la parte expositiva de la sentencia cumple con todos los parámetros, lo cual hace que tenga una calidad de muy alta la cual es lo ideal, el Juez uso su criterio para dar solución al conflicto que dio origen a la Litis, para que así pueda dar la decisión más justa y correcta sobre el presente caso.

En paralelo en cuanto a la parte considerativa se evidencia con claridad que se han encontrado motivos que evidencian que se ha realizado una valoración conjunta sobre la motivación de los hechos y la motivación de la ley donde se puede demostrar que está orientada a utilizar correctamente la aplicación de las normas de acuerdo con la narración de las normas. hechos y su intención en ambas partes, dependiendo del caso particular, es obvio que los estándares aplicados están orientados a cumplir con la necesidad de resolver el caso.

Por consiguiente, antes de analizar la parte resolutive debo citar a Masbernat (2017) quien menciona:

“La presentación de un texto claro en la parte resolutive no requiere de actos de interpretación; más por el contrario asegurar la ejecución en los mismos términos

dispuestos por el juzgador, obligando a parte litigante a sujetarse a dicha decisión” (p.73).

Lo cual también se aproxima a la definición que Millard (2020), vierte sobre la sentencia, cuando sostiene: la sentencia es el acto procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que regulara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.(p.54).

Para finalizar, puedo afirmar que tanto el Juez del primer Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, responsable de la sentencia de primera instancia, como el colegiado conformado por el Juez del Juzgado de Familia Transitorio – Sede Central de Ayacucho, destacaron el tratamiento de los hechos que atañen a la cuestión en conflicto, pero también aplicaron la ley según la naturaleza del conflicto, exponiendo cada uno de manera explícita sus propios argumentos, conforme a lo previsto en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Respecto a la parte resolutive Según Matcovich (2017) en la parte resolutive en la que se adopta una decisión. Conociendo la estructura de una resolución, el autor nos introduce en la descripción de cada uno de los criterios establecidos como los más adecuados para calificar la fundamentación y nivel de comunicación de una resolución judicial. Los documentos revisados no presentan problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos, pero si en la diagramación, ya que las resoluciones no tienen un estilo de redacción amigable que supone el respeto a los signos de puntuación, la elaboración de párrafos cortos que contengan una sola idea por párrafo, y el uso del espacio interlineado más adecuado (p.32)

Para concluir se puede observar que ambas sentencias buscaron satisfacer las necesidades y resolver el conflicto que desencadenó el proceso actual mediante el cual se analizó las sentencias con el fin de dar críticas constructivas que hagan que la administración de justicia mejore en favor de la población que busca que resolver conflictos de la mejor forma.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°00033-

2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021. resultaron ser de calidad muy alta y muy alta respectivamente (ver cuadros 8 y 9).

De acuerdo a los objetivos específicos de la investigación se identificó y se determinó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Y se evaluó el cumplimiento de la sentencia judicial de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; todo ello aplicando las metodologías de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Como resultado del análisis exhaustivo se concluyó que, fue de rango muy alta; y fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Ayacucho, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos. (Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se concluyó que en la Introducción cumplió con 2 de los 5 parámetros propuestos, estableciéndose como baja.

Se concluyó que la postura de las partes cumplió con 5 de los 5 parámetros propuestos, estableciéndose como muy alta.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Se concluyó que la parte considerativa de la sentencia cumplió con 10 de los 10 parámetros propuestos, dando fe de la apreciación de todos los hechos y normas que protegen los derechos de las partes.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se concluyó que la parte resolutive de la sentencia cumplió con nueve de los diez parámetros propuestos, notándose que faltó considerar el parámetro de la relación recíproca de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Como resultado del análisis exhaustivo de la sentencia se pudo concluir que la calidad de la misma fue de rango muy alta; puesto que se pudo determinar que en las partes expositiva, considerativa y resolutive la calidad fue de rango muy alta en los tres casos según los cuadros 5, 6 y 7. La sentencia de segunda instancia Fue emitida por el Juzgado de Familia del Distrito judicial de Ayacucho, el pronunciamiento fue reafirmar la sentencia de primera instancia. (Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Se concluyó que la parte expositiva de la sentencia cumplió con los diez parámetros propuestos en sus dos dimensiones: la introducción, y la postura de las partes por lo que se determinó que su rango fue de muy alta.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Se concluyó que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia cumplió con los diez parámetros propuestos en sus dos dimensiones: la motivación de los hechos y la motivación del derecho por lo que se pudo determinar que su rango fue de muy alta.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 7).

Se concluyó que la parte resolutive cumplió con nueve de los diez parámetros propuestos en sus dos dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, evidenciándose la valoración de todos los medios probatorios y ratificando la sentencia de primera instancia en todos sus extremos; por tal motivo su rango fue de muy alta.

Finalmente, respecto a la determinación de la sentencia de primera instancia se cumplió con 28 parámetros de calidad de 30 posibles (88.6%) y se ubicó en el nivel de calificación de calidad de muy alta (36 puntos), y respecto a la sentencia de segunda instancia se cumplió con 29 parámetros (99%) y alcanzó el nivel de calificación de calidad muy alta (39 puntos).

Como aporte puedo mencionar que, si se han cumplido con los parámetros de rigor a los que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales, hizo cumplir con la obligación de alimentos ya que este es un elemento fundamental para la satisfacción de las necesidades básicas de los niños y adolescentes donde en

este caso, el derecho del menor ha sido prevalecido, porque se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor.

Asimismo, es preciso señalar que la parte demandante debe tener en cuenta que si bien en representación de su hijo le asiste este derecho, resulta de vital importancia que acredite en la medida de sus posibilidades a cuánto asciende la capacidad económica del obligado, ya que en la mayoría de las demandas presentadas solo se indica el monto de la pensión solicitada, no obstante, como podría un Juez determinar dicha capacidad si la parte interesada no hace lo necesario para acreditarla y si a esto además le sumamos que muchas veces el obligado se apersona al proceso manifestando que no cuenta con un empleo pese a que realmente si lo tiene, ante una situación así ciertamente resulta poco probable que el Juez pueda contar con los elementos suficientes para fijar un monto adecuado.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de Prestación de Alimentos, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta y

muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se recomienda que se desarrolle más estudios relevantes sobre el proceso de prestación de alimentos, ya que es uno de los procesos más comunes, por lo que se requiere una doctrina actualizada.

Se recomienda a la sociedad, revalorar la importancia del matrimonio y la familia, difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y adolescente, así como asumir el rol de padres y las consecuencias perjudicables e irreversibles del abandono material y/o moral.

Finalmente se recomienda a la Universidad Los Ángeles de Chimbote, enfocarse más en este tipo de estudios que tienen como objetivo colocar nuevos métodos y estrategias en el campo de la investigación jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal Grünstein, M. (2020). Derecho Procesal Civil. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de derecho privado*. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722020000100351>
- Alonso Salgado, C. (2010). Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*.
- Alvarez González, S., Alcaín Martínez, E., Alejándrez Peña, P., Álvarez Álvarez, H., Crespo Allue, F., Amunátegui Rodríguez, C. de, Andrés Santos, F. J., Arroyo i Amayuelas, E., Basozabal Arrue, X., Blasco Gascó, F. de P., Calvo Vidal, F. M., Cámara Lapuente, S., Campuzano Tomé, H., Coca Payeras, M., Lozano Blanco, J., Díaz de Lezcano Sevillano, I., Espejo Lerdo de Tejada, M., Espín Alba, I., Fenoy Picón, N., ... Vila Ribas, M. del C. (2010). Comentarios al Código Civil. En *Comentarios al Código Civil*.
- Argoti Reyes, E. M. (2019). *Naturaleza Jurídica De La Prisión Por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado Del Delito De Abandono De Familia*. 292.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_PrisiónporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1
- Behar, D. S. (2010). Introducción a la Metodología de la Investigación. *Shalom*.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Bermudez Tapia, M. (2015). Ley Peruana que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En S. Marcos (Ed.), *Derecho Procesal De Familia* (2015.^a ed.).

- Carlos, S. (2014). *Practica de derecho civil y derecho procesal civil III. Cuadernos derecho y ciencia política.*
- Chavez Salazar, D. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Expediente N ° 05088-2013-98-2005-JR-PE-01 , Del. 185.*
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11879>
- Cortez Matcovich, G. (2017). DERECHO PROCESAL CIVIL. *Revista chilena de derecho privado.* <https://doi.org/10.4067/s0718-80722017000100397>
- Dominguez, J. (2005). Dinámica de Tesis. *User modeling- Springer Berlin Heidelberg, 367-376.*
- Ferreira-Montero, I. J., & Luengo-Fernández, E. (2007). Nuevos alimentos, alimentos funcionales y nutraceuticos. En *Nutrición, salud y alimentos funcionales.*
<https://doi.org/10.1017/S0007114599000471>
- Frigerio Castaldi, C. (2019). La filiación. En *Revista de derecho.*
- García Laínez, F. A. (2011). *Naturaleza Jurídica de La Prisión Por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia.* 3(12), 2008-2010. <https://doi.org/10.3969/j.issn.1006-8082.2011.06.013>
- Gardó, A. F. (2018a). Derecho Civil. En *Derecho Civil.*
<https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq>
- Gardó, A. F. (2018b). La responsabilidad civil. En *Derecho Civil.*
<https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq.11>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. En *Journal of Chemical Information and Modeling.*

<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Hernandez Sampieri, R. (2013). Metodología de la Investigación. En *Вестник Казнму*.

Hernández Sampieri, R., Fernandez-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la investigación. En *Metodología de la instigación*.
<https://doi.org/10.6018/turismo.36.231041>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la investigación. En *Metodología de la investigación*.
<https://doi.org/-> ISBN 978-92-75-32913-9

Jara, E. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Filiación Extramatrimonial Y Fijación De Pensión Alimentaria, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019. En *Repositorio*.

Ledesma Narvaez, M. (2013). *La Tutela Cautelar en el Proceso Civil* (Gaceta Juridica (ed.); 2013.^a ed.).

Ledesma Narvaez, M. (2018). *Comentarios al Código Procesal Civil* (G. Jurídica (ed.); 2018.^a ed.).

Lilan, C. D. (2017). *Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia. 01736, 0-1*.
[http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO_Mestanza_Espinoza%2C_Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Masbernat, P. (2017). Una tesis sobre la naturaleza y las características de la obligación tributaria. *Dikaion*. <https://doi.org/10.5294/dika.2017.26.2.2>

- Mello, R. (2009). Sobre investigación y extensión universitaria: relación entre concepciones y metodologías. *REXE: Revista de estudios y experiencias en educación*.
- Millard, É. (2020). Teoría General del derecho. En *Teoría General del derecho*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1503jsf>
- Código De Infancia Y Adolescencia. Ley 1098 de 2006, Noviembre (2006).
- Moreira Bravo, Y. M. (2011). Falencias del Proceso en las Demandas de Alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo. *Biomédica*, 31(sup3.2), 106. <https://doi.org/10.7705/biomedica.v31i0.530>
- Orrego, C. E. (2003). Procesamiento De Alimentos. En *Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales*.
- Pérez Martín, A. J. (2015). Procedimiento de ejecución de las resoluciones. *Estudios de Deusto*. [https://doi.org/10.18543/ed-49\(1\)-2001pp247-307](https://doi.org/10.18543/ed-49(1)-2001pp247-307)
- Ramón Armijos, M. L. (2011). *Extíngase la obligación que tiene el obligado principal de pasar Alimentos, cuando el beneficiario ha contraído obligaciones como progenitor*.
- Rojina Villegas, R. (2005). ¿Se protege el Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial? En *Derecho & Sociedad*.
- Universidad Nacional Mayor De San Marcos Facultad De Derecho Y Ciencia Política. (2018). UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA. En *Repositorio de Tesis - UNMSM*.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1er JUZGADO DE PAZ LETRADO
EXPEDIENTE: 00033-2014-0-0501-JP-FC-01
MATERIA: ALIMENTOS
ESPECIALISTA: XX
DEMANDADO: AA
DEMANDANTE: BB

SENTENCIA

RESOLUCIO NUMERO DIEZ

Ayacucho, dieciséis de junio de dos mil catorce.

1.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1 ANTECEDENTES:

BB, interpone demanda de prestación de alimentos, a favor de su menor hijo CC, de cinco meses de nacido, contra **AA**.

1.2 PRETENCION DE LA DEMANDA:

BB, pretende que el demandado cumpla con acudir con la pensión de alimentos ascendentes a la suma de 50% del haber bruto mensual que percibe en su condición de Profesional de Contabilidad en la universidad Alas Peruanas, descuento que incluye Bonificaciones, fiestas de Navidad y Año Nuevo, 28 de julio, Escolaridad y otros beneficios que pudiera tener el demandado, fundando su pedido en lo siguiente:

- a) La recurrente refiere que, en efecto producto de su relación sentimental, procrearon al menor alimentista de nombre CC, de doce días de nacido y que hasta el momento de la presentación del presente escrito, el obligado no le acude con suma alguna para la manutención de su pequeño hijo, pese a que en formas reiteradas le exhorto al demandando, a fin de que acuda en cumplir con su obligación moral, sin embargo sus intenciones por la vía cordial han sido vanas; muy al contrario las veces que le solicitaba, suplicaba apoyo económico para su menor hijo, le amenazaba profiriendo palabras soeces irreproducibles, sin embargo dada la necesidad económica por la que viene atravesando se ha visto en la imperiosa necesidad de interponer la precitada demanda.
- b) Explica que, el demandado, desde el nacimiento de su pequeño hijo, a pesar de laborar en la universidad de Alas Peruanas y vivir en esta ciudad, nunca ha sido capaz de llevar cuando menos leche para su pequeño hijo, demostrando su insensibilidad e irresponsabilidad, olvidándose totalmente de su obligación de progenitor.
- c) Indica que, el demandado tiene un buen y expectante ingreso económico, en su condición de profesor en el campo de la contabilidad, labor que se indica todos los días obteniendo un buen ingreso económico no menor de tres mil nuevos soles (s/ 3,000,00), sin embargo, como vuelvo a redundar es una persona insensible.
- d) Precisa que, teniendo en consideración, que la actora en la actualidad no cuenta con trabajo fijo por ser estudiante y que viene manteniendo a su hijo tan solo con el apoyo o ayuda brindada por sus familiares, siendo estos pequeños recursos insuficientes en la actualidad, debido a los requerimientos y necesidades acorde a su edad que han incrementado. Ratifica que no tiene ingresos económico alguno, solo se desempeña en el cuidado de su menor hijo y labores de casa y vive de la caridad de sus familiares por lo que se ve en la necesidad de interponer la presente demanda en busca de ayuda económica, pues de lo contrario se estaría poniendo en grave riesgo la integridad física,

psicológica, truncándole el porvenir al que tiene derecho todo menor: Reitera que, el obligado cuenta con un trabajo estable y con un ingreso no menor de tres miles nuevos soles (s/ 3,000,00), y no tiene carga familiar alguna.

- e) Acota que, tenga presente que el demandado, demostrando su irresponsabilidad a la fecha no reconoce a su menor hijo.

1.3.- POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:

El demandado AA, ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, mediante escrito a fojas veintinueve, subsanada mediante escrito a fojas cuarenta y siete de autos, argumentando lo siguiente:

- a) El demandado argumenta que mantuvo una breve relación sentimental con la accionante y que luego dejaron de tener comunicación alguna, sin embargo, con fecha posterior al nacimiento del menor CC, es que de manera sorpresiva se entera de la existencia de este último, lo que le genera dudas respecto a su paternidad.
- b) Refiere asimismo que no tiene el ingreso que indica a demandante, que la labor que realiza en la Universidad Alas Peruanas, era con contrato a plazo fijo y que a la fecha percibe únicamente la suma de doscientos cincuenta nuevos soles por labores esporádicas que realiza.

1.4.- ACTOS DEL PROCESO:

Admitida a trámite la demanda, mediante resolución de número uno, obrantes fojas diecisiete y siguiente, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la constancia de notificación previo aviso judicial de fojas veinte y siguiente, quien ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, a través de escrito de fojas veintinueve y siguiente, y subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y siete, dándose por contestada la misma a través de la resolución número cinco, en la cual además se citó a audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta que precede, en la cual se saneó el proceso, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios, siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada.

II. PARTE CONSIDERATIVA

II.1 MOTIVACION INTERNA.

B. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SENTENCIA:

El caso de sub Litis trata sobre prestación de alimentos que reclama BB, en representación de su menor hijo CC, de cinco meses de nacido.

Primero. - Dentro del ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimenticio de los padres. Se encuentra plasmado en el segundo párrafo del artículo 6° de la **Constitución Política Del Estado**, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 478° del **Código Civil**, concordante con los numerales 92° y 93° del código del **Niño Y Adolescente**, que: Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen a obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.

Segundo. - ***presunción de estado de necesidad de los hijos menor de edad.*** Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume (*Presunción Iuris Tantum*); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso si actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades,

estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo insuficiente y veces de carencias; las que debe ser cubiertas por aquellos que lo trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecido por ley.

Tercero. - En cuanto a las condiciones para otorgar a la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del código civil, que prevé: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor*”. Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que, cuando está de por medio como acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es enfocarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencias de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirse.

Cuarto. - si bien resulta cierto que la declaración de rebeldía conforme lo establece el artículo cuatrocientos setenta y uno del código procesal civil, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; también resulta cierto que al ser la pretensión de alimentos de carácter indisponible (conforme se desprende del artículo cuatrocientos ochenta y siete del código civil, según el cual el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable) no es la aplicación a la parte demandada, declarada rebelde en el proceso, la presunción legal relativa de veracidad de los hechos demandados, pues dicho efecto de la rebeldía no opera en dicho caso según el inciso dos del artículo cuatrocientos setenta y uno del código adjetivo.

Quinto. - El Código del Niño y el Adolescente ha precisado en el artículo IX que: “*En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, legislativo, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio de interés superior de niño y del adolescente y el respeto a sus derechos*”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y el adolescente tiene procedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones finales en las que no se encuentra comprometidos sus derechos fundamentales.

C. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

Primero. – Siendo principios elementales del razonamiento lógico – factico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

Segundo. – conforme se tiene de las pruebas documentales consistentes en la Partida de Nacimiento de fojas dos, que ha sido ofrecida en calidad de original, se le ha acreditado en forma indubitable la existencia del menor **CC**; y pese a que hasta la fecha el demandado no lo ha reconocido; tampoco se ha negado respecto a su paternidad, esto es, el obligado viene a ser padre del menor **CC**; así como se ha acreditado la minoridad del mismo, pues a la fecha cuenta con cinco meses de nacido; consecuentemente, el demandado en su condición de deudor alimentario tiene el deber de acudir con alimentos a dicho menor, quienes se encuentran en plena etapa de desarrollo biológico, más las necesidades provenientes de su edad, por lo que su necesidad de alimentos es indispensable e impostergable.

Tercero. - Queda asentado que, los dos padres y no solo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución “*Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos*” y el artículo 474° del Código Civil, al establecer la reciprocidad en cuanto a los alimentos entre ascendientes y descendientes, asimismo el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes, que en forma diáfana alude “*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos*”, no se puede perder de vista ello; ahora bien, todo dependerá de los ingresos que tengan ellos, así si solo el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansara en el padre, empero si ambos padres, tiene la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones.

Cuarto. - En conclusión, el juez al emitir una sentencia de alimentos, debe tener en cuenta los ingresos del demandado, sus otras obligaciones, pero asimismo la situación económica de la madre del menor, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso. En el presente caso, la progenitora del menor alimentista, refiere que en la actualidad no cuenta con trabajo fijo por ser estudiante y que viene manteniendo a su hijo tan solo con el apoyo de sus familiares, siendo esos pequeños recursos insuficientes para atender a las necesidades de su hijo. Por tanto, es exigible al demandado **AA**, una pensión de alimentos, la cual permitirá brindar al alimentista una calidad de vida adecuada a su edad actual, pues éste no se encuentra al lado de su menor hijo y no puede apreciar directamente cuáles son sus reales necesidades. Téngase presente además que, los alimentos de un menor de edad, es considerado un **derecho humano fundamental**, según diversos instrumentos internacionales.

Quinto. - En lo tocante a la posibilidad económica y a la carga familiar del demandado **AA**, debe tenerse presente que este cumplió con absolver la demanda, ofreciendo como medio probatorio, la declaración jurada de los ingresos que percibe que obra en fojas cuarenta y cinco, de donde se aprecia que el demandado trabaja como auxiliar Contable en el Estudio Contable “Asociación Arango”, percibiendo una remuneración bruta mensual de **doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/.250.00)**.

No obstante, ello, cabe hacer mención que, la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos, se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que, el origen de esta obligación solo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad del alimentista.

Sexto. - En el presente caso, a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta diversos elementos.

- a) En primer lugar, se debe considerar que, la demandante al formular el escrito de su demanda ha solicitado como pretensión que, el demandado **AA**, le acuda con el *50% del haber bruto mensual que percibe en su condición de profesional de Contabilidad en la Universidad Alas Peruanas*, descuento que incluye bonificaciones, fiestas de navidad y año nuevo, 28 de julio, escolaridad y otros beneficios que pudiera tener el demandado. Sin embargo, conforme lo ha acreditado, mediante el contrato de Trabajo de Plazo Fijo que corre a fojas veinticuatro, a la fecha dicho contrato ha culminado, razón por la cual actualmente éste labora en el Estudio Contable “Asociados Arango”, obteniendo como ingreso mensual la suma de doscientos cincuenta nuevos soles(S/250.00), conforme a la constancia que corre a fojas veinticuatro. Por ello en virtud del Interés Superior del menor y en uso de las facultades tuitivas se debe proceder a adaptar la petición de la parte actora, estableciendo una pensión de alimentos en un monto fijo, de este modo garantizar la subsistencia del menor, en tanto no resulte posible la prestación de alimentos en monto porcentual.
- b) La pensión de alimentos debe fijarse en virtud de los medios probatorios actuados en el proceso. En este caso, la demandante **BB**, ha demostrado documentalmente la existencia de su menor hijo **CC**, a través de su acta de

nacimiento de fojas dos, quien actualmente cuenta con cinco meses de nacido. Y bien resulta cierto que no ha acreditado cuales son las otras necesidades reales de su hijo, éstas son perfectamente presumibles, pues el menor, dada su corta edad, aun no se encuentra capacitado para el trabajo, más aún éste requiere de cuidados especiales, y por tanto no puede atender a su subsistencia, sin requerir el apoyo de sus progenitores.

- c) El monto debe ser regulado con el criterio de proporcionalidad y a la carga familiar actual del demandado AA. En el presente caso, éste no refiere tener otra carga familiar, no obstante, lo vertido, los ingresos que percibe en su condición de Auxiliar Contable en el Estudio Contable “Asociados Arango”, que, si bien no son suficientes, ello no exime de acudir las necesidades primordiales del menor alimentista. En consecuencia, al momento de establecer el monto de la pensión de alimentos, se debe tener en cuenta estos aspectos.
- d) Por tales motivaciones resulta amparable la pretensión de la demandante **BB**, por cuanto resultan presumibles las múltiples necesidades que afrontan el alimentista **CC**, y dado que el demandado en apariencia es una persona fuerte con posibilidades de trabajar y poder ser sustento de su menor hijo, merced de las cuales puede hacerse cargo de una pensión de alimentos que garantice una vida digna y de cálida – subsistencia – a su menor hijo.
- e) Por tales motivaciones resulta amparable la pretensión de la demandante **BB**, por cuanto resultan presumibles las múltiples necesidades que afronta el alimentista **CC** y dado que el demandado en apariencia es una persona físicamente fuerte con posibilidades de trabajar y poder ser sustento de su menor hijo, merced a las cuales puede hacerse cargo de una pensión de alimentos que garantice una vida digna y de cálida – subsistencia – a su menor hijo.

Séptimo. – todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución solo la valoración esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerados de la presente resolución.

D. JUICIO DE SUBSUNCION:

Estando a los considerados que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse de la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

II.2 MOTIVACION EXTERNA:

La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tiene derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica de satisfacer total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia medica en caso de enfermedad, respecto a los menores. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial del menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del interés superior del niño, que según este principio jurídico entre otras cosas las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpeladas de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no lo tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

III. PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos noventa y dos, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos noventa y dos y noventa y tres del código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos noventa veintiuno del Código Procesal Civil, e impartiendo Justicia A Nombre De La Nación, **SE RESUELVE:**

Primero. - **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, de fojas diez y siguientes, sobre **PRESTACION DE ALIMENTOS**, interpuesta por **FLOR GARCIA HEREDIA CARDENAS**, en representación de su menor hijo CC, de cinco meses de nacido, dirigida contra **AA**.

Segundo: ORDENO que, el demandado AA, acuda a su menor hijo CC, con una pensión alimenticia mensual ascendiente a DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/200.00) mensuales, de la remuneración que perciben su condición de Auxiliar Contable “Asociados Arango” o de cualquier otra actividad que desempeñe; la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda, lo que genera intereses legales por su no pago oportuno.

Tercero. - consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, **OFICIESE** al banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la **BB**, quien actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras la apertura de dicha cuenta el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y apertura de la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de ahorros.

Cuarto. - Asimismo, se hace de conocimiento del demandado AA, que conforme a la ley número 28970, se ha creado el registro de deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme trámite propio deberá realizar la demandante: *“serán inscritos aquellos obligados que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”*.

Quinto. - Sin costas, costos ni multa. **NOTIFIQUESE** a las partes con copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho Del Primer Juzgado De Paz Letrado De Huamanga. Tómesese razón y hágase saber. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO – SEDE CENTRAL

Expediente :00033-2014-0-0501-JP-FC-01

Materia : Alimentos

Especialista : YY

Demandado : AA

Demandante : BB

EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO – SEDE CENTRAL, HA EMITIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

Resolución número: VEINTE

Ayacucho, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: Las apelaciones interpuestas por BB y AA, contra la sentencia de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, contenida en la resolución número Diez, de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce obrante en folios sesenta y ocho y siguientes, y lo dictaminado por la tercera Fiscalía Provincial Civil de Familia de Ayacucho, ha pronunciado:

I. MATERIA.

Proceso número 033-2014, seguido por BB, en representación de su menor hijo CC, sobre Prestación de Alimentos, contra AA.

II. MATERIA DE APELACION:

Se trata del recurso de apelación interpuesta por a demandante BB y el demandado AA, ambos contra la sentencia de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, contenida en la resolución número diez obrante a folios setenta y ocho y siguientes, que declara fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos, interpuesta por doña BB, en representación de su menor hijo CC de cinco meses de nacido, dirigida contra AA, que dispuso que el demandado AA, cumpla con acudir a su menor hijo CC, con una pensión alimenticia mensual ascendente de doscientos nuevos soles (s/200.00), de la remuneración que percibe en su condición de Auxiliar Contable en el estudio Contable “Asociados Arango” o de cualquier otra actividad que desempeñe.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

3.1. La demandante BB, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos:

- Que, el demandado ha venido laborando en la universidad Alas Peruanas, percibiendo un ingreso mensual de tres mil nuevos soles, sin embargo, en su afán de buscar un ingreso superior ha renunciado dicho trabajo para dedicarse al asesoramiento contable particular como asesor contable en el estudio contable “Asociados Arango”, no obstante, el demandado ha logrado sorprender con una seuda declaración jurada, donde ha referido tener sueldo o un ingreso mensual líquido de doscientos nuevos soles.
- Que, siendo así, insólitamente se ha fijado por pensión de alimentos una suma ínfima de doscientos nuevos soles, monto que no guarda proporción ni congruencia lógica con las múltiples necesidades primordiales, llámese, alimentación, vestido, salud y otros acordes a la edad de todo infante, las que viene cubriendo gracias al auxilio y

socorro que le brindan algunos familiares que saben la vía crucis que viene atravesando e incluso ha dejado de estudiar justamente por dedicarse a tiempo completo al cuidado del menor alimentista, no teniendo ingreso alguno solo ayudándose eventualmente con el lavado de ropas.

3.2. El demandado AA, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos:

- Que, en efecto laboro en la universidad Alas Peruanas, desde el mes de abril al mes de octubre de dos mil trece, pero este fue a plazo fijo, percibiendo mensualmente la suma de setecientos cincuenta nuevos soles, conforme conforme se puede ver en el contrato que se adjunta, siendo falso que tenga un ingreso mensual de tres mil nuevos soles, mucho menos tenga la condición de profesional en el campo de la contabilidad ni la condición de alumno de la universidad y en la actualidad viene realizando trabajos esporádicos como auxiliar en el estudio contable donde percibe el monto de doscientos cincuenta nuevos soles, que es único ingreso para su supervivencia, tal como ha acreditado con la declaración jurada de ingresos.
- Que, conforme a partida de nacimiento se acredita que a la fecha el menor tiene cinco meses de nacido, quien se encuentra en desarrollo biológico y su corta edad no se encuentra en la capacidad de una instrucción educativa por ello sus necesidades son precarias.
- Qué, asimismo, precisa que las obligaciones de paternidad y maternidad son de ambos padres, quienes tienen la obligación de alimentar a sus menores hijos, pues ambos padres tienen la capacidad de generar ingresos, por tener la misma condición tal como lo establece el artículo 6° de la constitución, así como el artículo 474° del Código Civil.
- Que, la sentencia que declara fundada en parte la causa agravio económico por cuanto la pensión alimenticia se debe fijar teniendo en cuenta su ingreso económico, cuando su actual situación le permite obtener como ingreso la suma de doscientos cincuenta nuevos soles.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

➤ Consideraciones generales:

4.1. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios de impugnación las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medio impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹.

4.2. El recurso de apelación de conformidad al artículo 346° del código procesal civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a logara que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerados de la decisión emanada por el órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos de los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al Art. 328° CPC.)”

¹ Cas, N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p

4.3. Cabe precisar que, “la Apelación no constituye una revocación del proceso o reiteración de su trámite o un *novum iudicium*, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repite los tramites del proceso principal, sino que se lleva a cabo otros notarialmente diferenciales y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión de judicial que se supone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero revisando su integridad, sino en lo estrictamente necesario.

4.4. Del mismo modo, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad “...la existencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el **tema decidentum**, la materia que el impugnante desea que el **Ad Quem** revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del juez superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnatoria que le produce agravio;(...)”. Finalmente, de conformidad al artículo 370° de la norma procesal en referencia, el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa.

➤ **Sobre los errores incurridos en la sentencia recurrida:**

4.5. Que, en el presente caso, la apelante ha referido, que el monto fijado por pensión de alimentos es suma ínfima que no guarda proporción ni congruencia lógica con las múltiples necesidades primordiales del menor como: alimentación, vestido, salud y otros acorde a su edad; por su parte el demandado ha señalado que, conforme a la partida del menor se acredita que el menor tiene cinco meses de nacido, quien se encuentra en desarrollo biológico y por su corta edad no tiene la necesidad de instrucción educativa y por ellos sus necesidades son precarias y que la pensión alimenticia fijada en la sentencia no se ha tenido en cuenta su ingreso económico de doscientos cincuenta nuevos soles. En suma, ambos apelantes están denunciando la inadecuada interpretación y aplicación de los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código civil, los mismos, que nos limitaremos a examinar con detenimiento en los considerados ulteriores.

➤ **Sobre los criterios para determinar los alimentos.**

4.6. Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe precisar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no solo comprende en aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que ha de cubrir su cuerpo y la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De ese modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es vital para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

4.7. Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces menciona, en su artículo 481° prescribe que “*los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “*El juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades*”

4.8. A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el juez al momento de determinar los alimentos: **ii)** las posibilidades de quien debe darlos y, **iii)** la posición jurídica de ambos sujetos.

- ✓ En cuanto a las **necesidades del solicitante**, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos solo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permiten identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. Cabe precisar, además, que en la determinación del estado de necesidad teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde a la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la alimentación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista su edad, salud, en su entorno, etc.
- ✓ Por contrario, al considerar las **posibilidades de la persona responsable de los alimentos**, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cual es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjuicio tampoco su derecho a llevar una vida digna.
- ✓ Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no solo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar e este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto que presta pensión de alimentos a otro hijo.

4.9. En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerados ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si el alimento dispuesto en la sentencia impugnada es proporcional a las necesidades de los menores alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.

➤ **Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:**

4.10. Que en el presente proceso se ha emitido la sentencia de primera instancia, con fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, que obra en fojas sesenta y ocho y siguientes, mediante el cual se ha declarado fundado en parte la demanda sobre Prestación de alimentos, interpuesta por doña **BB**, en representación de su menor hijo **CC**, contra **AA** acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos mensual ascendente a doscientos nuevos soles, de la remuneración que percibe en su condición de auxiliar contable en el estudio “Asociados Arango” o de cualquier otra actividad que desempeñe.

4.11. En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada como pensión de alimentos (doscientos nuevos soles) es **proporcional** a las necesidades del menor alimentista **CC** y **proporcional** a las posibilidades económicas del obligado **AA**, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, **no puede ser inferior al mínimo de alimentos requeridos** por el menor alimentista, de acuerdo al contexto donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para llevar una vida digna), así como **tampoco puede ser superior al máximo de alimentos** que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

Sobre las necesidades del menor alimentista **CC**

4.12. De la revisión de autos se tiene que, el estado de la necesidad del menor CC de cinco meses de nacido(al momento de la emisión de la sentencia impugnada), se presume como bien lo ha señalado la a quo, pues al tratarse del derecho de alimentos de un menor, existe una presunción legal sobre su estado de necesidad, ello debido a que por estado natural es todavía incapaz de valerse por sí mismo; siendo así es evidente que el menor alimentista propiamente dicha (esta es especial), vestimenta, salud, recreación, estimulación, adquisición de pañales, tarros de leche y otras necesidades propias de niños y niñas de esa edad; siendo oportuno precisar que el menor alimentista por su temprana edad, se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad en cuanto a su salud, toda vez que aún no cuenta con las mismas defensas que otros niños y niñas de una edad mayor, para tal fin también se requiere de una asistencia económica. En consecuencia, luego de efectuar un cálculo aproximado de las necesidades del menor evidentemente la suma de doscientos nuevos soles (monto fijado en la sentencia impugnada), resulta siendo insuficiente para satisfacerlas de manera digna. Sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia, previamente se tiene que determinar cuánto es el máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar, sin ello afecte que este también lleve una vida digna, por lo que, en considerados ulteriores examinaremos sobre la capacidad económica del demandado.

Sobre las posibilidades económicas del obligado AA.

4.13. Respecto a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, la actora ha manifestado que el demandado en su condición de profesional en el campo de la contabilidad, labor que se dedica todos los días, obtiene un buen ingreso económico no menor de tres mil nuevos soles; empero, dicha afirmación sobre eso todo respecto al monto de los ingresos del obligado no ha sido corroborado con prueba alguna. Por su parte el demandado, al contestar la demanda, ha señalado que en la actualidad viene elaborando trabajos esporádicos como auxiliar en un estudio contable donde le pagan el monto de doscientos cincuenta nuevos soles pretendiendo acreditar dicha aseveración con la constancia que obra en fojas veinticinco (documento que ha sido obtenido a solicitud del obligado). Empero, lo afirmado por el obligado, así como el documento como el que pretendía acreditar dicho extremo, ha sido desacreditado en mérito al informe de Inspección y Constatación por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en Ayacucho, obrante en fojas ciento diez y siguiente, pues de las conclusiones de dicho informe se tiene que el estudio contable “Asociados Arango” es un negocio unipersonal cuyo titular es Feliz Arango Palomino (supuesto empleador del demandado), además el inspector ha constatado que no existen trabajadores dependientes que laboren para el sujeto inspeccionado hasta la fecha inspeccionada (24 julio 2014), sino que prestan servicios contables en forma independiente; con ello está demostrado que el demandado no es trabajador de dicho estudio ni percibe una remuneración diminuta de doscientos cincuenta nuevos soles, hecho que evidencia que el obligado al presentar dicha constancia del presunto trabajo que presta como auxiliar contable, ha sido con el propósito de evadir su obligación alimenticia, actitud negativa que era tomado en cuenta en la mención de la presente resolución.

4.14. Asimismo, es de concluir que, si bien se ha demostrado que el obligado no es trabajador del estudio contable “Asociados Arango”, tal como se ha demostrado en el considerado anterior, empero, cabe la posibilidad de que este prestando servicios de manera independiente, obviamente percibiendo ingresos mayores al monto señalado por este, con las que se pueda satisfacer de manera suficiente las necesidades primordiales a su menor hijo. Además, en mérito al contrato de trabajo a plazo fijo obrante a fojas veinticuatro, suscrito entre el hoy demandado y la Universidad Privada Alas Peruanas, donde esté prestó sus servicios como asistente administrativo, percibiendo una remuneración de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales, se tiene que el obligado se encuentra capacitado para generar ingresos económicos por muy encima del monto indicado por éste.

4.15. Por otro lado, si bien es cierto que no se tiene la certeza de cuanto es el ingreso mensual del demandado; sin embargo, de conformidad al último párrafo del artículo 481° del código Civil, **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.** Además, en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello es esencial para su otorgamiento **no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino de brindar adecuada alimentación** (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho alimentario por razones de vinculo familiar. (STC 750-2011-AA-TC; 07 de noviembre del 2011). En ese sentido, el hecho de que no se tenga la certeza de cuanto es el ingreso mensual del obligado, no significa que se deba establecer una pensión de alimentos que se encuentre por debajo del mínimo requerido por el menor alimentista, pues como yo ya precisé lo esencial para el otorgamiento de la pensión de alimentos no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación. Además, en atención al interés superior del niño y del adolescente, la pensión de alimentos no puede ser fijado por debajo del **quantum mínimo** de alimentos requerido por el menor alimentista. Por tanto, para el presente caso resulta siendo suficiente haber demostrado que el demandado está capacitado para realizar labores y económicas que le permiten obtener ingresos económicos mensuales superiores al monto de doscientos cincuenta nuevos soles.

Sobre carga familiar del demandado

4.16. Sobre la carga familiar del demandado, es propicio señalar que, en el caso analizando se advierte que el demandado no ha referido tener otros hijos, durante el de curso del presente proceso por tanto su único hijo es el menor alimentista, por lo que, se concluye que no tiene otras obligaciones alimentarias, más que el menor alimentista, es el único a quien se encuentra obligado moral y legalmente a cumplir con una prestación de alimentos, por lo tanto, no existe justificación alguna para que el demandado pretenda otorgar como pensión de alimentos sumas que se encuentren por debajo del quantum mínimo de alimentos requerido por el menor alimentista, es más en cumplimiento del principio constitucional de **paternidad responsable**, el obligado debe redoblar esfuerzos a fin de cumplir con sus obligaciones alimentarias frente a su menor hijo, más aun teniendo en cuenta que el demandado es una persona joven (24 años de edad conforme se tiene de su DNI de fojas veintidós) sin limitaciones físicas o discapacidades que le impide realizar trabajos y redoblar esfuerzos para atender las necesidades del menor alimentista, es en ese sentido que no podemos admitir justificación alguna que valga para disponer prestaciones alimentarias que se encuentren por debajo del mínimo de alimentos requerido por el menor alimentista, de lo contrario estaríamos contribuyendo a la formación de padres irresponsables.

4.17. En consecuencia, luego de haber determinado las necesidades del alimentista y luego de haber determinado la capacidad económica del demandado AA, podemos concluir que el alimento dispuesto en la sentencia impugnada asciende a la suma de doscientos nuevos soles (S/ 200.00) a favor del menor CC, **no es proporcional** sobre todo a las necesidades del menor alimentista, toda vez que la pensión de alimentos fijado en la sentencia recurrida se encuentra por debajo del mínimo de alimentos requerido por este menor, por ende tampoco es proporcional a la capacidad económica del demandado. Por consiguiente, resulta necesario incrementar el monto de los alimentos dispuesto en la sentencia impugnada a favor del indicado menor, claro está de manera racional hasta que cubra mínimamente el quantum mínimo requerido por el menor alimentista, sin que ello afecte la subsistencia del demandado.

4.18. Así también, es preciso señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de Estado, el artículo 235° del Código Civil y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos, en la medida de su situación y sus posibilidades. En este contexto, tanto la demandante como el demandado al ser padres del menor alimentista, están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus menores hijos,

según su situación y posibilidades. Es por ello, que la pensión de alimentos dispuesta en contra del obligado no exime a la demandante de su obligación alimentaria con relación a su menor hijo; por tanto, la accionante también debe asistir a su menor hijo en la medida de las posibilidades, para satisfacer el resto de las necesidades no cubiertas por la pensión fijada a la presente resolución, lo que no significa que la accionante este incumpliendo en sus obligaciones de madre, pues las atenciones personalizadas y el amor que viene brindando al menor es invaluable.

4.19. Estando a los fundamentos antes expuestos, la **ad quem** considera que se debe estimar en parte la apelación interpuesta por la demandante BB y por consiguiente se debe revocar la sentencia impugnada en el extremo del monto fijado por concepto de alimentos a favor del menor alimentista y reformándola se debe incrementar el monto de los alimentos, y se debe desestimar las apelaciones interpuestas por el demandado AA.

V. DECISION:

Estando a los considerados y las normas antes expuestas y tomando en consideración lo opinado por el representante del Ministerio Público; **SE RESUELVE:**

5.1. CONFIRMAR La sentencia de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce, que declara fundada la demanda en parte la demanda, de fojas diez y siguientes, sobre Prestación de Alimentos, interpuesta por BB, en representación de su menor hijo CC, contra AA, y **REVOCAR** la sentencia referida en el extremo del monto fijado que disponía la suma de doscientos nuevos soles como pensión de alimentos a favor del menor CC y **REFORMANDOLA** dispongo que el demandado AA acuda con una pensión alimenticia ascendente a la suma de **doscientos cuarenta nuevos soles (S/. 240.00)** mensuales de los ingresos que percibe por cualquier actividad económica que realice. Quedando incólume en lo demás que contiene.

5.2. NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley y oportunamente **DEVUELVA** el presente proceso al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Yo, Eder Jayro Quispe Oncebay, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, setiembre del 2021



Eder Jayro Quispe Oncebay
D.N.I. N°46944359